

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2016-6023 *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

Aprobado inicialmente por el Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2016 el Reglamento de Participación Ciudadana, tal y como consta en el expediente, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ni por las Administraciones Estatal y Autonómica, de conformidad con el artículo 65.2, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo y se expone al público el texto completo del Reglamento de Participación Ciudadana, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

Como consecuencia del principio de "participación ciudadana" recogido en el art. 9.2 de la Constitución Española, se abrió un proceso de acercamiento de la gestión de asuntos públicos a los ciudadanos que encuentra su ámbito más idóneo de desarrollo en la Administración Local. Así se han hecho eco de este principio la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 69 a 72) y el R.D. 2.568/1986 de 28 de noviembre (artículos 227 a 236). Pero, además, la citada Ley de Bases deja las puertas abiertas a un desarrollo y ampliación de dicha "participación" a través del ejercicio de la potestad reglamentaria y de autorganización reconocida en el artículo 4.1 a) a los municipios.

A día de hoy, en una sociedad avanzada como es la española, los ciudadanos tienen derecho y exigen cada vez más estar suficientemente informados y tener un mayor grado de participación en las decisiones que les afectan. Para conseguir este importante objetivo social se hace cada vez más necesario que los ciudadanos reciban, o al menos tengan acceso, a una información más rápida y detallada de todo lo que ocurre y se decide en las distintas instituciones públicas.

La transparencia se convierte así en un pilar básico que la sociedad actual ha de desarrollar de una forma amplia y permanente como elemento fundamental para conseguir un mínimo nivel de democracia social y de eficiencia económica, y para que los ciudadanos no queden así desprotegidos y desprovistos de uno de sus derechos fundamentales: el derecho a la información, y en definitiva, el derecho a saber. Además, la transparencia posibilita un cierto control de los poderes públicos por parte de la sociedad civil, y por tanto, una herramienta fundamental de lucha contra la corrupción, verdadera lacra social que perjudica enormemente el desarrollo económico e institucional y la justicia social.

La vida de la ciudad y los intereses de los vecinos exigen pues una Administración transparente, participativa y más cercana donde hacer valer sus derechos, para lo que se hace necesario establecer unas normas que desarrollen estos principios. Si la modificación del Reglamento Orgánico Municipal aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno el 29 de septiembre de 2011 supuso un hito inicial introduciendo la iniciativa popular y la posibilidad de que vecinos y asociaciones intervinieran en las sesiones plenarias, era preciso abrir un nuevo debate para la ampliación de la participación vecinal, con el consenso y aprobación de todas las entidades, partidos políticos e instituciones afectadas. Constituye, por tanto, este Reglamento de Participación Ciudadana, un documento de consenso que nos acerca a un modelo de Administración transparente, en el que el sistema de democracia representativa se complementa con instituciones que posibilitan la intervención de los ciudadanos en las estructuras administrativas para tomar decisiones que afectan al interés general de la ciudadanía.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la transparencia del gobierno y administración municipal y de la participación ciudadana en el mismo, a través de los medios, formas y procedimientos que se establecen a continuación, todo ello de acuerdo a lo previsto en la Constitución y demás leyes.

Artículo 2.

El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los vecinos y Entidades Ciudadanas con domicilio o delegación social en el municipio de Los Corrales de Buelna, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

TÍTULO II. DE LOS VECINOS

CAPÍTULO I. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 3.

1. El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna garantizará a los ciudadanos y a las entidades ciudadanas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento, con los límites previstos en el artículo 105 b) de la Constitución y en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El trámite de información pública previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las disposiciones reglamentarias y en las presentes normas se realizará a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

3. Las convocatorias y órdenes del día del Pleno y de los órganos colegiados descentralizados, se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas al menos en los tablones de anuncios de la casa consistorial y en las oficinas municipales de información.

4. El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante una página web que permitirá informar de todas aquellas actividades que sean de interés para los ciudadanos.

5. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente una red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

6. Al mismo tiempo se podrá recoger la información de los vecinos y entidades a través de campañas información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal.

Artículo 4.

1. Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.

CVE-2016-6023

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

2. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales deberán ser solicitados por escrito en el registro municipal y previo pago de la tasa correspondiente.

3. Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, conforme a los artículos 17 y siguientes de la Ley 9/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Así, se presentará solicitud por escrito, cuya concesión o denegación será notificada en el plazo máximo de un mes, contados desde su entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 5.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 6.

El Ayuntamiento facilitará al máximo las gestiones municipales posibilitando la realización de trámites administrativos a través del Registro telemático y de los accesos previstos en el portal municipal. Para ello, elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la transparencia y la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

CAPÍTULO II. DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

Artículo 7.

1. Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.

2. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar expresar su opinión ante la Corporación sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno, siempre que esté relacionada con su objeto social o ámbito de actuación, y en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal.

3. Cualquier grupo de ciudadanos no inferior a 150 personas o, en todo caso, no inferior al 10 % de los afectados también podrán solicitar expresar ante la Corporación, a través de un representante, su opinión sobre una cuestión que figure en el orden del día del Pleno, siempre que se trate de un problema localizado y concreto.

4. Igualmente podrán solicitar intervenir particulares, a nivel individual, en temas que les afecten directamente y de forma exclusiva, y que figuren en el orden del día del Pleno; salvo aquellos casos en que se haya iniciado o haya habido procedimiento administrativo o judicial previo, y en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal.

5. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo y en los términos establecidos en el Reglamento orgánico del Pleno, una vez terminada la sesión del Pleno, la Presidencia puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Presidente ordenar y cerrar este turno.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

Artículo 8.

Las solicitudes de intervención a que se refiere el artículo anterior, habrán de registrarse en el Ayuntamiento antes de comenzar la sesión, a través de un escrito dirigido al Presidente donde se exprese, de forma razonada, el interés directo y el motivo por el que consideran que el asunto les afecta.

Artículo 9.

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar o ser convocadas para expresar su opinión ante una Comisión Informativa municipal sobre cuestiones de la competencia de esta, siempre que esté relacionada con su objeto social o ámbito de actuación, y en los términos establecidos en el artículo 67 del Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 10.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal para su debate y votación por el Pleno, y en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 11.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse individual o colectivamente a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia o interés local.

2. La propuesta, en la que deberán constar los datos necesarios para la acreditación del peticionario o peticionarios y poder ser contestada, será presentada por escrito en el registro municipal o través de la vía telemática o por otro medio que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos.

3. Una vez considerado el contenido de la propuesta, esta se dirigirá a la Presidencia de la Comisión correspondiente, quien contestará en el plazo de un mes desde que exista constancia de su recepción.

Artículo 12.

1. La Alcaldía, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a la Hacienda Local.

2. La consulta expresará las posibles soluciones y alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

3. El Ayuntamiento en Pleno, en el ámbito de las competencias que le sean atribuidas, aprobará, en su caso, por mayoría absoluta las normas que rijan la celebración de consultas populares en el municipio de Los Corrales de Buelna.

4. También podrá solicitarse la consulta popular por petición colectiva de un número de firmas no inferior al 5% del censo electoral del municipio.

CAPÍTULO III. DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS

Artículo 13.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

2. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

3. La reclamación o queja será presentada por escrito en el registro municipal o través de la vía telemática o por otro medio que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos. En ella deberán constar los datos necesarios para la acreditación del reclamante o reclamantes y poder ser contestada.

4. Las reclamaciones o quejas presentadas por los vecinos en el registro municipal serán dirigidas al Presidente de la Comisión correspondiente, quien contestará en el plazo de un mes desde que exista constancia de su recepción.

5. En el caso de que el vecino o vecina entienda que la reclamación o queja no ha sido resuelta correctamente o no haya obtenido respuesta a la misma, podrá solicitar, mediante escrito presentado en el registro municipal, que sea tratada en la Junta de Portavoces, que dispondrá de un plazo de un mes para contestarla.

TÍTULO III. DE LAS ENTIDADES VECINALES

CAPÍTULO I. DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 14.

1. Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base que estén constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del derecho de asociación y en concreto que reúnan los siguientes requisitos:

a) que sean entidades sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Municipio de Los Corrales de Buelna.

b) que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad los intereses generales del municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

c) Que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

d) Que vengán realizando programas y actividades que sean complementarios de la administración local, o en su caso, redunden en beneficio de los ciudadanos.

2. Las entidades solicitarán su inscripción en el Registro mediante instancia dirigida a la Excma. Alcaldía debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Estatutos de la entidad donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades y todos aquellos requisitos que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad de acuerdo con lo especificado en la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

c) Fotocopia compulsada del acta de nombramiento de la Junta directiva con indicación expresa de número del DNI, domicilio y teléfono de los integrantes.

d) Sede o delegación social de la entidad.

e) Certificación acreditativa del número de socios que forman la entidad.

f) Memoria del programa de actividades del año anterior según modelo aportado por la Comisión competente en Participación Ciudadana, excepto las de nueva creación.

g) Programación de actividades para el año en curso.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

3. En el plazo de 15 días desde la fecha de solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

4. Las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento en un plazo de 15 días las modificaciones que se produzcan en los datos que figuren en el Registro. Igualmente deberán actualizar sus datos cada año durante el primer trimestre del mismo, fundamentalmente los referidos a componentes de la Junta Directiva, domicilio social y número de asociados.

5. El incumplimiento por parte de la Entidades inscritas en el Registro, de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente capítulo producirá la cancelación de la inscripción y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

CAPÍTULO II. DE LAS AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 15.

1. Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas de la Corporación Local y otorgada por esta.

2. En la medida en que lo permitan los recursos económicos, y mediante partida en el presupuesto municipal, el Ayuntamiento podrá subvencionar para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Los Corrales de Buelna a las Entidades que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales, con un máximo del cincuenta por ciento del total subvencionado, como a las actividades que realicen.

3. El otorgamiento de las subvenciones y el control del destino dado a las mismas se atenderá a las normas establecidas al respecto en la Ordenanza fiscal reguladora de subvenciones para actividades culturales, turísticas y deportivas.

Artículo 16.

1. Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con Asociaciones o Entidades que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria para la defensa de los intereses del municipio, siempre que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones y Entidades.

2. Mediante dichos convenios las Asociaciones se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del convenio.

CAPÍTULO III. DEL USO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS.

Artículo 17.

1. Las Entidades, en el caso que ello sea posible, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente a locales y medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

2. El uso de los medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, adjuntando una planificación horaria de las actividades que se realizarán en el mismo.

3. En el caso de que el Ayuntamiento prevea la utilización de un local en horario asignado a una Asociación o Entidad Municipal, dará aviso a la misma con al menos una semana de antelación.

4. Las Asociaciones y Entidades que utilicen los medios públicos municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a las mismas, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 18.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados de carácter consultivo que tienen por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. A tal fin, los concejales presidentes de las Comisiones de las diferentes áreas en que se estructurará la organización municipal fomentarán la creación de los mismos en su ámbito de actuación y velarán por el normal desarrollo y correcta ejecución de sus funciones.

2. La creación de un Consejo Sectorial se realizará por acuerdo del Pleno Municipal, debiendo constar relación detallada de las materias relativas a su ámbito de actuación así como la sede del Consejo, entendiéndose como tal el lugar permanente para la celebración de sus sesiones.

3. La Alcaldía ostenta la Presidencia nata de todos los Consejos Sectoriales, pudiendo delegar dicha Presidencia en el Concejales Presidente de la Comisión del área municipal correspondiente.

4. Podrán ser miembros de los Consejos Sectoriales:

- Los representantes de las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyos objetivos estén directamente relacionados con el sector de actividades que se traten.

- Los representantes de los Grupos Políticos municipales.

5. Las Asociaciones vecinales deberán solicitar el ingreso en el Consejo mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, en la que deberá constar el nombre completo de la Entidad, la materia específica que le afecta en el ámbito de actuación del Consejo, así como el nombre completo y datos personales de quien será su representante en el mismo.

Se podrá presentar la solicitud de ingreso una vez el Consejo haya sido constituido, debiéndose acompañar la misma documentación a que hace referencia el artículo anterior.

6. Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- La realización de trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación.
- Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.
- Establecer su propio régimen de funcionamiento.
- Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos expresamente por éstos.

- Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración del Presupuesto Municipal, Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

7. El Consejo se reunirá al menos dos veces al año. En cualquier caso, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el punto anterior, deberá reunirse al menos con la antelación suficiente a la aprobación, por el Pleno del Ayuntamiento, de los Presupuestos Municipales y las Ordenanzas Fiscales.

8. A propuesta del Consejo o del Presidente, la sesión del Consejo podrá contar con la participación de especialistas para su asesoramiento en las materias propias del mismo.

9. Se celebrará sesión extraordinaria del Consejo cuando así lo acuerde el Presidente o lo solicite la cuarta parte al menos del número legal de miembros del Consejo.

10. Las convocatorias del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, serán enviadas a los miembros por el Presidente con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión, conteniendo el orden del día y, si la hubiere, la documentación a debatir.

11. Por acuerdo del Consejo se podrán crear Comisiones para cada una de las materias recogidas en su acuerdo de creación. Su régimen de funcionamiento será establecido por el Pleno del Consejo.

MARTES, 5 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 129

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Corrales de Buelna, 23 de junio de 2016.

La alcaldesa,
Josefa González Fernández.

2016/6023